

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 20/2026
DEL 08 DE JULIO DE 2026**

A las trece horas con treinta minutos del 08 de julio de 2026, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información; y Edgar Miguel Salas Ortega, Director Jurídico, ambos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas).-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 02 de julio de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Seguridad y de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, ambas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 3"**. -----

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 01 de julio de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y de la Subgerencia del Centro de Defensa de

Ciberseguridad todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta, como **"ANEXO 4"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 5"**. -----

TERCERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia W01/017-2026, de fecha 02 de julio de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 6"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas correspondientes, y solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida. -

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 7"**. -----

CUARTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 07 de julio de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Ciberseguridad del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 8"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 9"**. -----

QUINTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia K01/014/2026 de fecha 03 de julio de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Regulación y Supervisión del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 10"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 11"**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con cuarenta y cinco minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

LAMO
ASTH
NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/07/2026 12:35:01	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	58540805adb44f2d321811bfd19d096477cc157650fc2a84c0b9d638141285b1
13/07/2026 12:48:32	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	1107e780d887d4c513a684198fce26124e2d61d99068338b917b0af260f28796
13/07/2026 13:00:38	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	83ba222a1e1aebd92719e5faa46e3b2452d188337cc2e2045c6d19b2e6c05ef5

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ORDEN DEL DÍA****ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 20/2026****DEL 08 DE JULIO DE 2026**

PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LGTAIP.

TERCERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

CUARTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

QUINTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 02 de julio de 2026.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 56, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia), en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
800-25-0547-2-ADJ-O (Adjudicación de contrato para la adquisición, instalación y puesta en marcha de esclusas unipersonales)	Reservada
800-25-0547-2-CART (Contrato para la adquisición, instalación y puesta en marcha de esclusas unipersonales)	Reservada
800-25-0547-2-CONT-166322 (Contrato abierto de compraventa, instalación, puesta en marcha, mantenimiento y enajenación de esclusas unipersonales)	Reservada
800-25-0547-2-DICTE (Dictamen de excepción y justificación para la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo)	Reservada
800-25-0547-2-DICTE-3 (Ratificación de marca y dictamen de excepción para la renovación de esclusas unipersonales)	Reservada Y Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Uso Público

Información de acceso público.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a:

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

Dirección de Recursos Materiales (Director), Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (toda la Gerencia), Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (toda la Gerencia), Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (toda la Gerencia).

Unidad de Auditoría (todo el personal).

Dirección de Control Interno (todo el personal).

Por parte de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información:

Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director), Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente), Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal), Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal), Subgerencia de Administración de Sistemas Electrónicos (todo el personal), Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).

Por parte de la Dirección de Seguridad:

Dirección de Seguridad (Director), Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente), Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (Subgerente y Analista), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Jalisco (Subgerente y Analista), Subgerencia de Protección (Subgerente y Analista), Subgerencia de Planeación, Formación y Evaluación en Seguridad (Subgerente).

Atentamente

GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS

Director de Seguridad

MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ

Dirección de Infraestructura de Tecnologías
de la Información

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
02/07/2026 12:47:27	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	466b95a02c3eb81141c2a3ed7ab511621638481450c80543c1be16756b8002bd
02/07/2026 20:35:24	Gonzalo Marañón Villegas	65b414354e10398ab0fcc65006fd5c9684c10802b0949efb61a95dbc827f26d3

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

Unidades Administrativas: Dirección de Seguridad y Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, ambas del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por las unidades administrativas al rubro indicadas, y:

RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 02 de julio de 2026.	Gonzalo Maraón Villegas (Dirección de Seguridad) y Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información), ambas del Banco de México.	Confirmación de clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"Marcas, modelos, características, y proveedor de los equipos o sistemas que se utilizan en el Banco de México"</i> Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente. Datos personales: - Datos identificativos: - Firma de persona física - Nombre - Número telefónico	5 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 08 de julio de 2031). Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP.

Uso Público

Información de acceso público

			- Fotografía de persona física - Datos electrónicos - Correo electrónico - Información laboral: - Cargo o puesto		
--	--	--	--	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, que se contiene en el oficio referido en el resultando II, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información "(...) *representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas (...)*", **este Comité de Transparencia confirma la**

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas correspondientes**.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial y como reservada, respectivamente, señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 08 de julio de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/07/2026 12:34:59	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	808f2d781f5ae44fa05949d67ef024ce2af7c6825406f924cb5d55b88c3c53d4
13/07/2026 13:00:35	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	23b92c3d97439c3982667c7e3c85ba37ffff6cd93e4d859a0cce8c6a62c894651

Ciudad de México, 01 de julio de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, así como por la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y por la Subgerencia de Seguridad de Seguridad Informática respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

CONS.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
1	Carta Convenio No. 0000021256-2. Julio de 2021. Eaton Technologies (800-18-0776-1-2)
2	Carta Convenio No. 0000020890 -1. Máquinas Diesel, S.A. de C.V. (800-18-0777-6)
3	Autorización para adjudicar la actualización y soporte de licencias (800-21-0778-1)
4	Contrato No. 0000028264. Actualización y soporte de licencias de software. (800-21-0778-1)
5	Dictamen técnico para seleccionar solución de protección a través de listas blancas. Junio 2021. (800-21-0778-1)
6	Autorización para adjudicar directamente licencias de uso de software (800-21-0929-1)
7	Pedido No. 0000028838. Adquisición y mantenimiento a licencias de uso de software (800-21-0929-1)
8	Pedido No. 0000028317. Cibernética y Electrónica S.A. de C.V. Adquisición de racks (800-21-1140-1)

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución del 07 de octubre de 2021, emitida en la sesión Especial 33/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas el oficio con fecha del 30 de septiembre de 2021, suscrito, por estas áreas, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 07 de octubre de 2021, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 07 de octubre de 2026.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12, 18 Bis y 28 Bis 1 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; nos permitimos informar que estas unidades administrativas **estiman que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en**

Uso Público

Información de acceso público.

el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que ponemos a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicitamos atentamente a este Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado, es el descrito a continuación:

Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información:

Título del documento clasificado	Personal de la DGTI con acceso a documentos clasificados
Carta Convenio No. 0000021256-2. Julio de 2021. Eaton Technologies (800-18-0776-1-2).	Gerencia de Computo (Gerente) Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Cómputo (todo el personal) Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).
Carta Convenio No. 0000020890 -1. Máquinas Diesel, S.A. de C.V. (800-18-0777-6)	
Pedido No. 0000028317. Cibernética y Electrónica S.A. de C.V. Adquisición de racks (800-21-1140-1)	
Autorización para adjudicar la actualización y soporte de licencias (800-21-0778-1)	Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Gerente) Subgerencia de Seguridad Informática (todo el personal) Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal)
Contrato No. 0000028264. Actualización y soporte de licencias de software. (800-21-0778-1)	
Dictamen técnico para seleccionar solución de protección a través de listas blancas. Junio 2021. (800- 21-0778-1)	
Autorización para adjudicar directamente licencias de uso de software (800-21-0929-1).	Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Gerente) Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad (todo el personal) Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal)
Pedido No. 0000028838. Adquisición y mantenimiento a licencias de uso de software (800-21-0929-1).	

Uso Público

Información de acceso público.

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

- Dirección de Recursos Materiales (Director)
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal)
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal)
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal)

Unidad de Auditoría (Todo el personal)

Dirección de Control Interno (Todo el Personal)

Atentamente,

MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ

Director de Infraestructura de Tecnologías de
la Información

ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ

Gerente de Seguridad de Tecnologías de la
Información

MARÍA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO

Subgerente del Centro de Defensa de
Ciberseguridad

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
02/07/2026 08:39:51	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	639e63d408221bbea5cdeed20c8edd0e26dd5e793d4377a7b5c731e08ff904d3
02/07/2026 10:09:29	ARTURO GARCIA HERNANDEZ	f9d37173efd002e1f5a8a2694386a86ed974ffe3160350ae6d7ce957fc82abc9
03/07/2026 10:37:42	MARIA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO	a35063acb94284e15e516660a374ff6561307258867bb767ee7d9274c834634e6

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 01 de julio de 2026.	Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información); Arturo García Hernández (Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información) y María del Carmen Prudente Tixteco (Subgerente del Centro de Defensa de Ciberseguridad), estas últimas unidades administrativas, adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, todas ellas del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México"</i>	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 07 de octubre de 2021. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 08 de octubre de 2026.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público toda vez que: *"(...) **representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México cuya planeación y ejecución se facilitarían con la divulgación de la información referida (...)**"*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE Suyos los argumentos contenidos en ella. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como **reservada** señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 08 de julio de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/07/2026 12:35:02	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	2eea63c94d7d647aee1776f0a1010e1aa60d1bd3bb44343b120fe11e4913b00e
13/07/2026 13:00:40	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	183e04c17875b33ec582fc2a285b5d3e97d03da91266258612618199ebe13a63

W01/017-2026

Ciudad de México a 02 de julio de 2026**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

P r e s e n t e.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102, y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el siguiente cuadro, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes.

CONSECUTIVO	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
1	227849	Confidencial
2	227954	Confidencial
3	228078	Confidencial
4	228111	Confidencial
5	228191	Confidencial
6	228195	Confidencial
7	228282	Confidencial
8	228289	Confidencial
9	228294	Confidencial
10	228324	Confidencial
11	228344	Confidencial
12	228345	Confidencial
13	228346	Confidencial
14	228369	Confidencial
15	228403	Confidencial
16	228414	Confidencial
17	228439	Confidencial
18	228446	Confidencial
19	228458	Confidencial
20	228513	Confidencial

CONSECUTIVO	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
21	228515	Confidencial
22	228516	Confidencial
23	228544	Confidencial
24	228546	Confidencial
25	228548	Confidencial
26	228552	Confidencial
27	228553	Confidencial
28	228554	Confidencial
29	228557	Confidencial
30	228561	Confidencial
31	228580	Confidencial
32	228700	Confidencial
33	228712	Confidencial
34	228714	Confidencial
35	228729	Confidencial
36	228731	Confidencial
37	228738	Confidencial
38	228792	Confidencial
39	228870	Confidencial
40	228872	Confidencial
41	228904	Confidencial
42	228964	Confidencial
43	229094	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Gerencia de Contabilidad e Información Financiera (Gerente), Subgerencia de Contabilidad (Subgerente) y Oficina de Soporte Contable y Administrativo (Jefe, Analistas Contables y Archivo Contable).

Atentamente,
L.C. VÍCTOR MOISÉS SUÁREZ PICAZO
Director de Contabilidad, Planeación y Presupuesto

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/07/2026 17:37:17	VICTOR.MOISES SUAREZ PICAZO	0108cacbf5904873332ab684274b1087dfa0c2cc37c13404ca8bc045a9fe2745

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidad Administrativa: Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

RESULTANDO

Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

I. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número con referencia W01/017-2026, de fecha 02 de julio de 2026.	Víctor Moisés Suárez Picazo (Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes. Datos personales: - Datos identificativos: - Nombre de persona física - Domicilio particular de persona física - Número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) - Firma autógrafa y/o rúbrica de persona física. - Código Postal de persona física - Fotografía de persona física - Matrícula de Automóvil - Número telefónico particular de persona física (celular o fijo) - Datos electrónicos:	43 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP.

			- Correo electrónico de persona física (personal) • Datos patrimoniales: - Información financiera de particulares (Número de cuenta, Número de CLABE, nombre de la institución bancaria en donde se tienen cuentas, número de tarjetas de débito o crédito, servicios financieros contratados) - Información patrimonial (Sueldo, titularidad de derechos reales, bienes muebles o inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales) • Información que por su naturaleza puede permitir el acceso a datos personales: - Información contenida en comprobantes fiscales (Folio fiscal, Código QR, Sello Digital del Emisor, Sello Digital del SAT, Cadena Original de Timbre, UUID, Domicilio Fiscal Receptor)		
--	--	--	---	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, que se contiene en el oficio referidos en el resultando II, así como en las carátulas correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE Suyos los argumentos contenidos en ella. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119 de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas correspondientes.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial**, señalada en el oficio citados en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 08 de julio de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

PAJC
MDF

tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/07/2026 12:35:03	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	20a510212c9b5802316aa28a4bc4e42ac0fd22b125fe98562201efc90542ae57
13/07/2026 13:00:29	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	e97711ac41dea0f1ead184a4b05625734c97bd5c4cf47f77d93a372a174df64a

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, a 07 de julio de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102, y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el siguiente cuadro, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Contrato No. 164425	Reservada
Dictamen de Excepción para la contratación de los servicios (Contrato No. 164425)	Reservada
Autorización para adjudicar la prestación de un servicio (Contrato No. 164425)	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a la Dirección de Ciberseguridad (Director) y al Centro de Inteligencia y Respuesta (Todo el personal).

Atentamente,

ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS

Director de Ciberseguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
07/07/2026 16:29:00	ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS	bc9d584072c348b0c401f11fc5eaab881f55ce47adf521f5fc14e289ec5066de

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

Unidad Administrativa: Dirección de Ciberseguridad del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 07 de julio de 2026.	Alejandro De Los Santos Santos (Dirección de Ciberseguridad del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México (Ciberseguridad) - 164425"</i>	3 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 08 de julio de 2031).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, que se contiene en el oficio referido en el resultando II, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información *"(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos¹ en contra del Banco de México cuya planeación y ejecución se facilitarían (...)"*, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa correspondiente.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como reservada, señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 08 de julio de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/07/2026 12:35:04	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	5bfce142e9d0316170ee79eb6473c05e6a3ff85e13fd7dc32b6af7c7ce5e32bf
13/07/2026 13:00:31	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	d9207ac2c9f409674d2656d232ab9bf76ae7cdfa61901c9cd088d528ffe2b07

*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*Ref.: K01/014/2026
Ciudad de México, a 03 de julio de 2026**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Al respecto, en relación con la referida obligación de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes.

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
1	Resolución S22-180-2026, Expediente: RS.SC.IBC.2025.230, mediante la cual se impuso una multa a CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	Confidencial
2	Resolución S22-192-2026, Expediente: RS.SC.IBC.2025.197, mediante la cual se impuso una multa a BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO	Confidencial
3	Resolución S22-181-2026, Expediente: RS.ID.VLE.2025.222, mediante la cual se impuso una multa a BANCO SABADELL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	Reservada
4	Resolución S22-176-2026, Expediente: RS.BM.DTC.2025.106, mediante la cual se impuso una multa a INTERCAM BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	Confidencial
5	Resolución S22-1138-2025, Expediente: RS.SF.C53-D.2025.210, mediante la cual se impuso una multa a BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	Confidencial
6	Resolución S22-985-2025, Expediente: RS.BM.TVR.2025.163, mediante la cual se impuso una multa a BANCO VE POR MÁS, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS	Confidencial
7	Resolución S22-227-2026, Expediente: RS.ID.EXA.2025.038, mediante la cual se impuso una multa a BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO	Confidencial y Reservada
8	Resolución S22-218-2026, Expediente: RS.BM.DAT.2025.191, mediante la cual se impuso una multa a INTERCAM BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	Confidencial
9	Resolución S22-264-2026, Expediente: RS.SF.SAA.2025.170, mediante la cual se impuso una multa a KPTL MÉXICO BANK, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,	Confidencial

Uso Público

Información de acceso público.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
	KAPITAL MÉXICO GRUPO FINANCIERO (ANTERIORMENTE DENOMINADO BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE)	
10	Resolución S22-225-2026, Expediente: RS.BM.TVR.2026.004, mediante la cual se impuso una multa a CI CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	Confidencial
11	Resolución S22-281-2024, Expediente: RS.SC.IBC.2021.006, mediante la cual se impuso una multa a BANCOPPEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	Confidencial
12	Resolución S22-687-2024, Expediente: REV/05/2024, en el cual se confirmó la resolución S22-281-2024 mediante la cual se impuso una multa a BANCOPPEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE , impugnada mediante Recurso de Revisión	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito a: la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Gerencia de Sanciones de Banca Central (Gerente), Subgerencia de Sanciones de Banca Central (todo el personal), Dirección de Regulación y Supervisión (Directora), Gerencia de Sanciones (Gerente) y Subgerencia de Sanciones (todo el personal).

Atentamente,

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
06/07/2026 12:25:11	VIVIANA GARZA SALAZAR	2fad3d5dd9263b20b7852dba4e0b1e22aaf2dfdc97acabb93e9083c873b60ae6

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidad Administrativa: Dirección Regulación y Supervisión del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia K01/014/2026, de fecha 03 de julio de 2026.	Viviana Garza Salazar (Dirección de Regulación y Supervisión del Banco de México)	Confirmación de clasificación de información.	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes. Datos personales: - Datos identificativos: -Nombre de persona física. - Información protegida por el secreto comercial. - Información protegida por el secreto bursátil. Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"Información relacionada con el incumplimiento en que incurrió el participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa el Banco de México, respecto a los requisitos de</i>	12 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP. Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 08 de julio de 2031).

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

			seguridad informática y especificaciones técnicas que debía observar la infraestructura tecnológica con la que opera con tal sistema de pagos; así como los riesgos relacionados con el uso de los sistemas de pagos en la realización de actividades ilícitas"		
--	--	--	---	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente.

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119 de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público "(...) *ya que pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; o bien, podría obstruir la prevención de delitos, ya que se trata de información referente al incumplimiento de los participantes sobre los protocolos de comunicación, tecnológicos, de seguridad informática, procedimientos de continuidad operativa y de contingencia, requisitos de seguridad informática, de gestión del riesgo operacional y de riesgos adicionales, así como toda información que de forma aislada o agrupada, permita vincular directa o indirectamente, algún elemento específico de los sistemas de pagos que administra y opera el Banco de México (...)*", **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada, respectivamente**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa correspondiente.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada, respectivamente, en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 08 de julio de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

ASTH
MDF
NMDS

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/07/2026 12:35:05	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	fed29700849855e2d84fd09f9694dd8e47b06eb7bd0d5cf3d7116af5032cd37c2
13/07/2026 13:00:33	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	e526103c33c1c8d7396f64d94b64174d43bbd1e35e153efbfc5913a3960c23c8